En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5959, que denomina la calle "Libertad", de la población de Monte Plata, con el nombre "Ramón Arcadio Peguero Reyes".

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5959

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata ha solicitado que la actual calle "Libertad" de aquella población, sea denominada con el nombre de "Ramón Arcadio Peguero Reyes".

CONSIDERANDO: Que es de justicia honrar la memoria de este valiente soldado, hijo del municipio monteplantense, que ofrendó su vida en aras de la libertad;

VISTO el párrafo del artículo 3 de la Ley No. 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 22 de diciembre de 1961;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– La calle "Libertad" de la población de Monte Plata, se denominará en lo adelante "Ramón Arcadio Peguero Reyes".

DADA Por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barreras,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5960, que declara Día de las Fuerzas Armadas el 25 de febrero de cada año.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5960

CONSIDERANDO: que la fecha fijada actualmente para la celebración del día destinado a enaltecer nuestras Fuerzas Armadas, está estrechamente vinculada a un acontecimiento de carácter personal en la vida del tirano ajusticiado el 30 de mayo último, de acuerdo con el texto del mismo Decreto que lo instituye;

CONSIDERANDO: que la significación de este día, como estímulo y reconocimiento a la conducta del militar, debe estar asociada a la persona de aquéllos qué a más de ser soldados ejemplares gocen de la aureola de la proceridad, como la figura de Ramón Matías Mella, que unió a su condición de Padre de la Patria y de Fundador de la República la de bizarro soldado de la Independencia y de la Restauración;

CONSIDERANDO: que, consecuentemente, ninguna fecha más indicada que la del natalicio de tan ilustre adalid de nuestras guerras emancipadoras para dedicarlo a conmemorar el día de las Fuerzas Armadas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se declara Día de las Fuerzas Armadas el 25 de febrero de cada año.